

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210030200
PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	MIGUEL GALEANO ACOSTA C.C. 8.214.652
DEMANDADO	ANGELINA ACOSTA ALVAREZ C.C. 21.797.528
ASUNTO	Inadmite demanda.

MIGUEL GALEANO ACOSTA C.C. 8.214.652, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda verbal de prescripción adquisitiva de dominio en su modalidad extraordinaria contra ANGELINA ACOSTA ALVAREZ C.C. 21.797.528 y las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES A USUCAPIR.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Adecuara la demanda y sus pretensiones, en el sentido de integrar el contradictorio por pasiva, con la totalidad de propietarios del inmueble sobre el cual pretende usucapir el 12.50%.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado CARLOS HORACIO LONDONO HERNANDEZ, portador de la T.P. No. 246.747 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00302  
Inadmite Verbal Pertenencia